

RADICACION: 08001310300120130010200

SEÑOR JUEZ: Paso a su Despacho el presente proceso de ORDINARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL, instaurado por la señora SILVANA PATRICIA GOMEZ CANTILLO y OTROS, por medio de apoderado judicial, contra LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE ESP. Informándole que se encuentra pendiente programar nueva fecha para practicar la inspección judicial y la audiencia que trata el artículo 373 del C.G. de P., habida cuenta que en las fechas antes programadas con anterioridad no se practicaron debido a la pandemia del COVID 19. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 04 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Abril Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y tenemos que en la fecha en que se encontraba programada la inspección judicial y la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P., no se practicaron por causa ajenas a las partes, por ser procedente, se fijara nueva fecha para las citadas diligencias a fin de practicar las pruebas que fueran decretadas mediante providencia del 10 de febrero de 2020.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa LifeSize, para lo cual los apoderados judiciales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y contactos telefónicos de los testigos y sus poderdantes, si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.-Fijese el día xxxxxxxxxx a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la Inspección Judicial, ordenada en el auto del 10 de febrero de 2020 Líbrese comunicación correspondiente al perito JUAN FRANCISCO

BERNAL JAIMES, informándole de la reprogramación de la citada diligencia.

2.- Señálese el día xxxxxxxxxxxx a las 09:30 a.m. para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., en la cual se practicaran las pruebas testimoniales que se encuentran pendientes. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa LifeSize, para lo cual los apoderados judiciales deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y sus contactos telefónicos (celulares), si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma, so pena de entenderse debidamente notificados en las direcciones de contacto suministradas en la actuación transcurrida, conforme lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y 8 del C.G.P. Se previene a las partes y sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código General del Proceso.

3.-Se advierte a las partes, a sus apoderados judiciales que deben comparecer en la fecha y hora fijada, so pena de imponer las sanciones pertinentes. Los profesionales del derecho deberán comunicar a sus poderdantes y testigos con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d21e0efb3c0f0009c67cd4aea76b7e619195138d7017187ea537e85a90e5
14c**

Documento generado en 04/04/2022 05:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>